



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP -10-00634-2016



MinCIT

2-2016-008063
2016-05-18 04:22:01 PM FOL:3
MEDIO: Email ANE:
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: ALEXANDER LIZARAZO

Bogotá, D.C.,

Señor
ALEXANDER LIZARAZO
alizarazo@hotmail.com

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	13 de 04 de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-318 -CONSULTA
Tema	Contabilización y manejo del fondo de imprevistos

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

Consulta contabilización, manejo y utilización del fondo de imprevistos en las propiedades horizontales

De acuerdo al análisis efectuado a las orientaciones profesionales emitidas por ustedes, me permito dirigirme a ustedes de la manera más respetuosa con el fin de obtener claridad en cuanto al manejo, contabilización y utilización del fondo de imprevistos en la propiedad horizontal.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Según la orientación profesional denominada "EJERCICIO PROFESIONAL DE LA CONTADURÍA PÚBLICA EN ENTIDADES DE PROPIEDAD HORIZONTAL" de fecha 26 de febrero de 2008 se exponía lo siguiente en cuanto al fondo de imprevistos:

"Contabilización del Fondo de Imprevistos como una Reserva Patrimonial. Esta propuesta NO es acogida por el Consejo Técnico, dado que el Decreto 2649 de 1993, en el artículo 87 establece que "(...) Las reservas o fondos patrimoniales representan recursos retenidos por el ente económico, tomados de sus utilidades o excedentes, con el fin de satisfacer requerimientos legales, estatutarios u ocasionales.

Las reservas o fondos patrimoniales destinados a enjugar pérdidas generales o específicas sólo se pueden afectar con dichas pérdidas, una vez estas hayan sido presentadas en el estado de resultados. (...) Es evidente en el artículo precedente que las reservas o fondos patrimoniales únicamente se constituyen de las utilidades o excedentes del ente económico, por tanto, dado que los recursos del Fondo de Imprevistos provienen directamente de cada uno de los copropietarios, estos no podrán ser parte del patrimonio de manera directa, sino a través del estado de resultados."

Seguendo los lineamientos de dicha orientación, quedaba claramente definido que la constitución de dicho fondo no se podría afectar como reserva en el patrimonio.

El documento denominado "CONVERGENCIA CON LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIIF) EN COLOMBIA" con fecha de octubre 15 de 2015, hace mención a la nueva forma de manejar el fondo de imprevistos, dejando sin piso las justificaciones legales que se habían mencionado en la orientación que se mencionó inicialmente.

En dicha orientación se indica que:

"Para un mejor control la Asamblea de Propietarios podrá autorizar que los excedentes que se generan por los recaudos del fondo de imprevistos sean apropiados como una reserva, la cual formará parte del patrimonio. En todo caso, el fondo de imprevistos representan un activo con destinación específica, y este debe ser presentado por separado en los estados financieros, para diferenciarlo de otros activos de la copropiedad. Este tratamiento, evita que los excedentes generados por la copropiedad y los fondos reservados afecten el presupuesto de ingresos y gastos de periodos futuros.

A continuación se incluyen algunos lineamientos para la contabilización de este fondo:

a. En las cuotas cobradas se debe separar el valor correspondiente a la cuota ordinaria y el valor asignado al fondo de imprevistos. Para tal fin, se recomienda utilizar cuentas independientes para identificar los recursos del fondo, cuya utilización está restringida a las decisiones del Consejo de Administración o de la Asamblea de la copropiedad.

b. La totalidad de las cuotas cobradas, que incluyen la cuota ordinaria y el valor asignado al fondo de imprevistos, cuando sean exigibles, se registrarán como un ingreso en el estado de resultados. Para un mejor control y facilitar la

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

revelación en los estados financieros o en las notas, se recomienda su presentación por separado en el estado de resultados.

c. Cuando los recursos sean recibidos en efectivo se deberá registrar un crédito a la cuenta por cobrar y un débito a la cuenta efectivo y equivalentes de efectivo. De manera posterior se deberán reclasificar de la cuenta de efectivo y equivalentes de efectivo los recursos de uso restringido que representan los recaudos realizados para el fondo de imprevistos.

d. Cuando la entidad utilice los recursos del fondo, y se cumplan los requisitos establecidos en el reglamento, los desembolsos realizados se acreditarán a la cuenta de efectivo restringido y se cargarán a las cuentas de resultados.

e. Si al cierre del período la copropiedad genera excedentes, por ser mayores sus ingresos a sus gastos, y si estos se generaron por el recaudo y no utilización de los recursos del fondo de imprevistos, este Consejo recomienda que la Asamblea de Propietarios apruebe la constitución de una reserva con destinación específica para reclasificar los excedentes en el patrimonio. Si el fondo de imprevistos no fue utilizado durante el período, el monto de la reserva podría ser igual al valor disponible en los fondos restringidos del activo. Este procedimiento evita que el presupuesto del siguiente período se vea afectado por la existencia de fondos de uso restringido en las cuentas de efectivo o por la existencia de excedentes en período que no hayan sido apropiados como reservas en el patrimonio.

f. En el caso de que los fondos de imprevistos generen rendimientos financieros para la copropiedad, dichos rendimientos se registrarán como ingresos en el estado de resultados. La Asamblea o el Consejo de administración, deberá determinar si estos rendimientos incrementan el valor del fondo o si estos son de libre disponibilidad para atender expensas necesarias de la copropiedad".

Toda esta exposición de la orientación profesional de octubre de 2015, hace que se crucen los conceptos y no se tenga la claridad suficiente para el manejo del fondo de imprevistos, debido a que si bien se afirma que lo que se pretende es evitar que se afecten presupuestos de periodos futuros, se contradice al indicar que cuando dichos recursos se utilicen se afecte la cuentas de resultado.

De la exposición anterior lo que requiero es lo siguiente:

1. Indicar cuáles son las cuentas contables a utilizar y el procedimiento adecuado para constituir e incrementar mes a mes el valor del fondo de acuerdo a lo aprobado en el presupuesto de ingresos y gastos y las cuentas a afectar cuando dicho fondo sea utilizado.
2. Indicar si el manejo de fondo se puede interpretar realizando una provisión del gasto mes a mes y a su vez constituyendo la respectiva provisión en el pasivo.
3. Si es necesario realizar la reclasificación del fondo de imprevistos, indicar cuál es el procedimiento correcto para ese proceso.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

Tal como se indica en su comunicación, la orientación Técnica No. 15, emitida en octubre de 2015, establece el nuevo procedimiento aprobado por el CTCP para la contabilización del fondo de imprevistos. Esta disposición deroga los pronunciamientos emitidos con anterioridad a esta fecha.

Algunos apartes que se refieren a la forma de contabilización son los siguientes:

- a) *“La totalidad de las cuotas cobradas, que incluyen la cuota ordinaria y el valor asignado al fondo de imprevistos, cuando sean exigibles, se registrarán como un ingreso en el estado de resultados. Para un mejor control y facilitar la revelación en los estados financieros o en las notas, se recomienda su presentación por separado en el estado de resultados”.*
- El valor del fondo de imprevistos especificado en las cuotas ordinarias y extraordinarias se registrará como un ingreso (CR) y una cuenta por cobrar (DB).
- b) *“Cuando los recursos sean recibidos en efectivo se deberá registrar un crédito a la cuenta por cobrar y un débito a la cuenta efectivo y equivalentes de efectivo. De manera posterior se deberán reclasificar de la cuenta de efectivo y equivalentes de efectivo los recursos de uso restringido que representan los recaudos realizados para el fondo de imprevistos”.*
- El valor recaudado por expensas y por fondo de imprevistos se registrará como un menor valor de las cuentas a cobrar (CR) y una cuenta del disponible (DB).
 - El valor recaudado del fondo de imprevistos se trasladará de la cuenta del disponible (CR) a una cuenta del disponible con destinación específica (DB).
- c) *“Cuando la entidad utilice los recursos del fondo, y se cumplan los requisitos establecidos en el reglamento, los desembolsos realizados se acreditarán a la cuenta de efectivo restringido y se cargarán a las cuentas de resultados”.*

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

- El valor desembolsado se registrará como un menor valor de la cuenta del disponible con destinación específica (CR) y una cuenta del gasto en estado de resultados según corresponda (DB).

De acuerdo con lo anterior, en la orientación técnica emitida por el Consejo, es claro que los recursos causados para formar el fondo de imprevistos no deben ser reconocidos como un pasivo, sino reconocerse directamente en el estado del resultado. Si durante el período los recursos no son utilizados por la copropiedad los excedentes generados en el periodo deberían ser apropiados como una reserva con destinación específica, para no afectar el presupuesto de ingresos y gastos del siguiente período. Cuando los recursos sean utilizados y reconocidos contra los gastos del período, la reserva correspondiente debería ser nuevamente reclasificada a las utilidades retenidas, para que se compense el mayor valor de los gastos registrados en el resultado del período en el que son efectivamente realizados.

En el evento en que la entidad haya reconocido en el pasado un pasivo, por los recursos causados del fondo de imprevistos, en la fecha de transición al nuevo marco normativo, los saldos de esta cuenta deberían haber sido reclasificados a las ganancias retenidas. En todo caso, es importante que la administración de la copropiedad verifique si se ha constituido en el activo un fondo con destinación específica, en el que se mantengan los recursos líquidos del fondo de imprevistos. Si este es el caso, del remanente de las ganancias retenidas debería constituirse y aprobarse por la Asamblea una reserva con destinación específica, por un valor similar al registrado en el fondo líquido del activo. De esta forma, se puede mostrar a los usuarios de los informes financieros que la reserva patrimonial está representada por recursos líquidos, de los cuales podría disponer la copropiedad, previo cumplimiento de los requisitos legales.

Cuando el valor registrado en el pasivo sea superior a los valores del fondo del activo, se entendería que los recursos recibidos fueron utilizados en períodos anteriores para atender gastos comunes de la copropiedad o que dichos recursos no han sido recaudados.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cionó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCF

Proyectó: María Amparo Pachón P.
Consejero Ponente: Wilmar Franco F.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



